

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad mayor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Julio)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Sanidad**

**Circular sobre la insolation de los segadores**

La Dirección general de Sanidad viene recibiendo, desde que aumentó el calor estival, comunicaciones de algunos Gobernadores de provincias, singularmente aragonesas, participándole el desgraciado suceso de perecer infelices segadores de tourner por asfixia; y como esto, debido á insolation, seguramente ha de repetirse con lamentable frecuencia, si no se toman algunas precauciones que lo prevengan, conviene advertir á las Autoridades locales, á los propietarios de los campos donde se hagan las siegas, y á los sufridos segadores que han de soportar tan penoso labor, no solamente el peligro que éstos corren, sino los síntomas que anuncia el ataque y los medios con que se debe combatir.

Los individuos procedentes de lugares frescos, poco soleados y no cortados en la vida del campo, están más expuestos que los de procedencia y hábitos contrarios, y tanto unos como otros corren más peligro en las comarcas húmedas, donde la saturación acosa de la atmósfera dificulta ó impide la evaporación del sudor, que en las secas, donde el cuerpo transpira y se seca fácilmente, refrigerándose algo con este modo natural.  
Que se deba el accidente de la

insolation mortal al calor excesivo desarrollado en el cuerpo, causando una parálisis cardíaca fulminante, que se deba á la falta de agua en la sangre ó a hidremia, produciendo una condensación de este líquido, una diemisión extraordinaria de la tensión sanguínea, y por ello un colapso grave, ó que se deba á estas y otras causas, aisladas ó juntas, es lo cierto que el exceso de calor ambiente, la acción directa de los rayos abrasadores del sol y el agotamiento de líquidos por sudor, causan ataques que, si á menudo se anuncian por trastornos que llaman la atención, á las veces sobrevienen de pronto y con agudeza suma.

Señalando el dolor obtuso de cabeza, opresión de pecho, secreción abundantísima de sudor, palpitaciones tumultuosas, fatiga, encendimiento del rostro, lengua reseca, deseos frecuentes de orinar, mal humor, . . . son síntomas que en ocasiones anuncian la posibilidad del mal, y otras veces son segundos de la extinción del sudor, resaca y ardor de la piel, zumbido de oídos y moscas volantes en la vista, tras de los cuales trastornos sobreviene el ataque.

Demanda este peligro que se empleen las siguientes precauciones y remedios:

1.º Se prohibirá el trabajo desde las hora once á la quince del día; usarán los segadores grandes sombreros de paja clara, vestidos holgados, descansarán en lugares sombreados y sobre paja ó colchones, no sobre el suelo ardiente, y beberán en abundancia agua pura ó agua ligeramente vinagrada, ó con té ó café, absteniéndose de bebidas alcohólicas, ó usando, á lo sumo, li monadas poco cargadas de vino.

Aplicarse paños de agua fresca á la cabeza, remojarse el cuerpo con abluciones frecuentes, beber poco y á menudo, más bien que con abun-

dancia y pocas veces, es muy conveniente.

3.º Acaecido el ataque, se debe transportar enseguida al enfermo á un punto fresco y sombreado, desnudarlo de medio cuerpo arriba, colocándole con la mitad superior más elevada, refrigerarle abundantemente con abluciones, sábanas y lienzos empapados en agua, darle bebidas ligeramente mezcladas con café y cognac, ponerle enemas de agua fría, bañarle en agua ligeramente templada, utilizando aunque sea un río ó un arroyo, si no hay otro medio más apropiado.

Estas disposiciones de empleo fácil, y con medios al alcance de cualquier persona, serán completadas por los Médicos llamados á intervenir con otros remedios como las inyecciones de aceite alcanforado, la respiración artificial, la tracción rítmica y sostenida de la lengua, inyecciones subcutáneas ó transfusiones endovenosas de una disolución de sal común en proporciones de seis gramos por 1.000 de agua y lo demás que su ciencia les sugiera.

Los Gobernadores se servirán comunicar á los Alcaldes y divulgar por medio de los periódicos oficiales y no oficiales estas instrucciones.

Madrid 11 de Julio de 1902.—El Director general de Sanidad, A. Pellido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES**

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada promovido por D. Saturnino Cela Sánchez, vecino y ex-Alcalde del Ayuntamiento de Cacabelos, contra providencia de este Gobierno que le declaró responsable de la mitad de los diácos devengados y no percibidos por un Comisionado especial nom-

brado para formar las cuentas municipales de dicho Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 23 de Julio de 1902.  
El Gobernador,  
Enrique de Ureán

**MINAS**

**DON ENRIQUE GANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Benito Alvarez, vecino de León, en representación de D. Alfonso Bacquelaine Roveaux, vecino de Somorrostro (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Julio, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de hierro nombrada *Carlón*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Posada de Valdeón, sitio llamado Travesía de los Bueyes, y linda por todos rumbos con terrenos comunes. Hace la designación de los citados 75 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo pequeño cerca del lugar de la travesía de los Bueyes; desde el cual se medirán 400 metros al E., fijando la 1.ª estación; de ésta al N., 300 metros la 2.ª; de ésta la O., 500 metros la 3.ª; de ésta al S., 1.500 metros la 4.ª; de ésta al E., 500 metros la 5.ª; de ésta al N., 1.200 metros, llegando á la 1.ª estación y cerrando el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercera. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.118. León 14 de Julio de 1902.—E. Cantalapiedra.

## MONTES

RELACIÓN de las subastas de maderas que, procedentes de cortas fraudulentas, han de verificarse en los respectivos Ayuntamientos, el día, mes y hora que en el presente estado se cita, para cuyos aprovechamientos registrá, en la parte que tenga aplicación, el pliego de condiciones publicado en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, correspondientes á los días 6 y 8 de Noviembre de 1901.

AYUNTAMIENTOS en que han de verificarse las subastas	PUEBLO á que pertenece el monte	NOMBRE DEL MONTE en que se comolió la infracción	NÚMERO Y CLASE DE PRODUCTOS que han de subastarse			Fechas en que tendrán lugar los remates			ENTIDAD en quien se ha depositado los productos
			Número	Especie	Volumen Metros cúbicos	Tasaación Ptas. Cts.	Día	Mes	
Riáño.....	Riáño.....	Hormas.....	5	Haya..	1,127	16 00	20 Agosto	12 mañana	Presidente y Vocal de la Junta administrativa de Riáño.
Burón.....	Burón.....	Mirba y agregados	100	Idem..	5,140	51 40	20 Idem..	12 idem..	D. Manuel de la Riva, vecino de Burón
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	estereos		75 00			
Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	Haya..	1,301	13 28			
Boca de Huérgano...	Villafraa...	Villa y Valdecia..	18	Robla..	9,162	109 97	22 Idem..	12 idem..	D. Santos Domínguez, vecino de Villafraa.
Lillo.....	Lillo.....	Villacueva.....	2	Pino..	0,897	9 82	20 Idem..	12 idem..	Presidente de la Junta administrativa de Lillo.
Ranedo de Valdetueja	El Otero.....	Ardoia.....	1	Robla..	0,624	7 48	20 Idem..	12 idem..	D. Antonio Villacorta, vecino de El Otero
Villayandre.....	Argovejo.....	Acovedo.....	305	Haya..	11,480	55 00	24 Idem..	12 idem..	Presidente de la Junta administrativa de Argovejo.
Valderrueda.....	Caminayo.....	La Estrella.....	20	Robla..	29,876	358 51	22 Idem..	12 idem..	Id. de la id. id. de Caminayo.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	estereos		11 25			
Quintanilla de Somoza	Tabuyo.....	El Pícar.....	188	Pino..	7,144	85 79	20 Idem..	12 idem..	Id. de la id. id. de Tabuyo del Monte.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	60	Idem..	1,260	15 12			
Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	Robla..	0,712	7 12			
Quintana y Congosto.	Torneros de Jamuz.....	Idem.....	3	Pino..	1,161	13 98	22 Idem..	12 idem..	Presidente de la Junta administrativa de Torneros de Jamuz.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	54	Idem..	8,730	87 30			
Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	Idem..	3,328	39 93			
Cebanico.....	Santa Olaja..	La Cota.....	5	Robla..	3,933	47 00	20 Idem..	12 idem..	Id. de la id. id. de Santa Olaja.

León 18 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, Joaquín M.º Pastor.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de León

A las once de la mañana del domingo 8 del próximo mes de Agosto se celebrará subasta en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejál en quien delegue, para contratar el suministro de 224 fanegas de cebada (124 hectólitros 32 litros,) y el de 1.000 arrobas de paja (115 quintales métricos,) para la alimentación del ganado destinado al servicio de la limpieza pública.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por pajas á la mano, es el de 6,25 pesetas la fanega de cebada, y el de 40 céntimos la arropa de paja, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo marcado.

Los proponentes, además de presentar su cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, 70 pesetas para optar á la primera especie, y 29 á la segunda, se sujetarán á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

León 23 de Julio de 1902.—Nicasio de Guisasaola.

#### Alcaldía constitucional de Encinado

Se halla depositada en poder de D. Angel Simón Rodríguez, vecino

de Ambásaguas, en este término municipal, una mula que se halló extraviada en dicho pueblo; cuyas señas son: alzada cinco cuartas y media, pelo acorzado, edad quince meses, y de buena constitución.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que se crea ser su dueño se presente á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Encinado 18 de Julio de 1902.—El Alcalde, Agustín Franco.

#### Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, el repartimiento individual sobre la riqueza rústica y pecuaria para atender á los gastos de extinción de la langosta.

Lo que se anuncia al público para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que consideren justas, pues pasados que sea no serán atendidas.

Riosoco de Tapia 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Villazano

Confeccionadas las cuentas de administración municipal, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1901, censuradas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el

Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villazano 19 de Julio de 1902.—El Alcalde, Melchor Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio de 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para que sean examinadas por cuantos lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que crean procedentes; pues pasados que sean no serán oídas y se entregarán á la Junta municipal para su revisión y censura.

Puente de Domingo Flórez 21 de Julio de 1902.—El primer Teniente de Alcalde, Cástor S. González.

#### Alcaldía constitucional de Noceda

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1901, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, á fin de que sean examinadas por cuantos vecinos lo deseen y formulen las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho plazo pa-

serán á la Junta municipal para su revisión y censura.

Noceda 17 de Julio de 1902.—El Alcalde, Carlos Núñez.

#### Alcaldía constitucional de Saholices del Rio

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días. Dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas libremente y formular las reclamaciones á que haya lugar.

Saholices del Rio 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, Lucas Merino.

#### Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

Se halla formado por este Ayuntamiento el reparto especial para extinción de la langosta y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría á fin de oír reclamaciones.

Corvillo de los Oteros á 19 de Julio de 1902.—El Alcalde, Santos Santamarta.

#### Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que las examinen

los que lo deseen y formulen las reclamaciones que vieren convenientes. Palacios de la Valduerna 20 de Julio de 1902.—Miguel Nistal.

**Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo**

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que crean convenientes; pasado que sea no serán atendidas. Pozuelo á 21 de Julio de 1902.—El Alcalde, Tomás González.

**Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1900 y 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días. Durante los cuales pueden los vecinos examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes. Regueras á 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, Elijas Lobato.

Terminado el reparto del cupo que correspondió á este Ayuntamiento para gastos que ocasiona la extinción de la langosta, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes. Rodiezmo 19 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel R. Alonso.

**Alcaldía constitucional de Rodiezmo**

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto municipal ordinario del año 1901, por el término de quince días, á contar desde el en que este anuncio apareca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo pueden ser examinadas por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen, y se pasarán á la censura de la Junta municipal de asociados para acordar lo que proceda. Peñadura de Pelayo Garcia á 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

**Alcaldía constitucional de Peñadura de Pelayo Garcia**

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto municipal ordinario del año 1901, por el término de quince días, á contar desde el en que este anuncio apareca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo pueden ser examinadas por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen, y se pasarán á la censura de la Junta municipal de asociados para acordar lo que proceda. Peñadura de Pelayo Garcia á 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

El Licenciado D. Rodrigo M.º Gómez Alonso, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido. Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Alejo Alonso Ferrero (a) Cubero, vecino de Carrizo, en la causa que se le siguió por lesiones á su convecino Agustín Ordóñez Garcia, se saca á pública subasta la finca siguiente: Término de Carrizo. Una casa, en el casco del pueblo de Carrizo, con su huerto, de un celemin de linaza, próximamente, á la calle de las Cabezadas ó Cabeceiras, que linda dicha casa y huerto por el Norte, con la expresada calle; Po-

**JUZGADOS**

El Licenciado D. Rodrigo M.º Gómez Alonso, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido. Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Alejo Alonso Ferrero (a) Cubero, vecino de Carrizo, en la causa que se le siguió por lesiones á su convecino Agustín Ordóñez Garcia, se saca á pública subasta la finca siguiente: Término de Carrizo. Una casa, en el casco del pueblo de Carrizo, con su huerto, de un celemin de linaza, próximamente, á la calle de las Cabezadas ó Cabeceiras, que linda dicha casa y huerto por el Norte, con la expresada calle; Po-

mente, casa de Francisco Fernández; espalda, finca de Carlos Alcobá, é izquierda, con huerto de Gregorio Marcos; tasada en 1.000 pesetas. El remate tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Agosto, á las doce, en la sala de audiencias de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 de dicha tasación; y por último se advierte que no existiendo títulos de propiedad de la expresada finca, será de cuenta del comprador la habilitación de los mismos. Dado en Astorga á 18 de Julio de 1902.—Rodrigo M.º Gómez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Leonardo Guerra Puertas, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Jáñez Ramón, dedicado al comercio en ambulancia, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro de los diez días siguientes al en que fuere ésta inser-

ción de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Jáñez Ramón, dedicado al comercio en ambulancia, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro de los diez días siguientes al en que fuere ésta inser-

ción de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Jáñez Ramón, dedicado al comercio en ambulancia, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro de los diez días siguientes al en que fuere ésta inser-

plamento ó dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de esta ley. Segunda. En el término de tres años, el Registro de la propiedad industrial formará un catálogo de todas las patentes, marcas, dibujos, modelos, nombres comerciales y recompensas industriales en vigor. Este catálogo será duplicado, y uno de sus ejemplares estará á disposición del público para su consulta. Anualmente se segregarán las papelitas de las inscripciones que hubieran caducado, y se añadirán las correspondientes á los nuevos registros. Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José Canalejas y Méndez.

Las condiciones y plazos de dicha protección serán: (a) Por término de seis meses, contados desde la admisión del objeto en la Exposición, quedando sin efecto dicha protección si en el plazo indicado no se solicita el registro definitivo de la patente, marca, dibujo ó modelo, con arreglo á las prescripciones de esta ley. (b) En cuanto á las formalidades para la expedición de los certificados y su coste, la expedición de certificados de protección temporal será gratuita y se verificará por las Comisarias Regias de las Exposiciones, llevando un registro de ellos y comunicándolos después al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para que sean publicados en el Boletín oficial de la Propiedad Industrial é Intelectual y en la Gaceta de Madrid. Los registros originales, al terminar las Exposiciones, serán remitidos por las Comisarias Regias al Ministerio. c) En cuanto á los derechos de propietario, la publicación ó el empleo no autorizado por el inventor no será obstáculo para que éste ó su derecho habiente puedan pedir durante el plazo de seis meses la patente de invención ó la propiedad de las marcas, dibujos y modelos á que se refiere el párrafo primero de este artículo, así como efectuar el depósito que asegure la protección definitiva en todos los países que constituyen la Unión internacional para la protección de la propiedad industrial.

**TÍTULO XIII**

*De la jurisdicción en materia de propiedad industrial.*

Art. 147. Las acciones civiles en materia de propiedad industrial se propondrán en el domicilio del demandado. Si la reclamación se dirige al mismo tiempo contra el concesionario del derecho á título relativo á esa propiedad y uno ó más concesionarios ó causahabientes suyos, será Juez ó Tribunal competente el del domicilio del concesionario. Si la reclamación se entabla contra dos ó más cesionarios ó causahabientes, la competencia radicará en el Tribunal del domicilio de cualquiera de ellos, á elección del demandante. En las acciones y procedimientos criminales, la competen-

ta en el *Boletín Oficial* de las provincias que corresponda y *Gaceta de Madrid*, se presente de puertaf adentro en la cárcel de este partido, para hacerle saber el auto de procesamiento contra él dictado sobre esta, y recibirle declaración de inquirir, puesto que se decretó su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á expresada cárcel con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Pañafiel á 16 de Julio de 1902.—Leonardo Guerra.—P. M. de S. S.ª, Lino Martínez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Itinerario para la recaudación del tercer trimestre de 1902 en el partido de Riaño.

Lillo, los días 1 y 2 de Agosto.  
Vegamián, 3 y 4 de id.  
Reyero, 5 y 6 de id.

Riaño, los días 7 al 9 de Agosto.  
Salamón, 10 y 11 de id.  
Boca de Huérgano, 1 al 3 de id.  
Prieto, 5 y 6 de id.  
Valderrueda, 7 al 9 de id.  
Prado, 10 de id.  
Renedo, 11 y 12 de id.  
Maraña, 1 de id.  
Acovedo, 2 y 3 de id.  
Burón, 4 al 6 de id.  
Posada de Valdeón, 2 y 3 de id.  
Oseja de Sajambre, 4 y 5 de id.  
Villayandre, 9 y 10 de id.  
Cistierna, 4 al 6 de id.  
Villayandre 19 de Julio de 1902.

—El Recaudador, Manuel Fernández

Don Mariano García Rubio, Recaudador de contribuciones de los partidos de Valencia Don Juan y Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre se pondrán al cobro en la forma prevenida en la Instrucción, á cuyo efecto he designado para realizar el primer periodo de cobranza en cada distrito municipal, los días que á continuación se expresan, y horas desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

*Partido de Valencia Don Juan*  
Valencia Don Juan, los días 7, 8 y 9 de Agosto.  
Pajares de los Oteros, 11 y 12 de idem.

Cabreros del Rio, 17 y 18 de id.  
Campo de Villavidel, 16 de id.  
Izagre, 1 y 2 de id.  
Valverde, 3 de id.  
Matadeón, 4 y 5 de id.  
Matanza, 7 y 8 de id.  
Castilfalé, 9 de id.  
Villafar, 1 y 2 de id.  
Cimanes de la Vega, 3 y 4 de id.  
Villaquejida, 5 y 6 de id.  
Villamandos, 11 y 12 de id.  
Algadefe, 13 y 14 de id.  
Valdevimbre, 1, 2 y 3 de id.  
Ardón, 4, 5 y 6 de id.  
Cubillas, 9 y 10 de id.  
Valdorra, 1, 2, 3 y 4 de id.  
Gordocillo, 5 y 6 de id.  
Fuentes de Carbajal, 7 y 8 de id.  
Valdemora, 9 de id.  
Villabraz, 10 y 11 de id.  
Castrofuerte, 12 y 13 de id.  
Villahornate, 14 y 15 de id.  
Campuzas, 16 y 17 de id.

*Partido de Villafranca*

Villafranca del Bierzo, los días 1, 2 y 3 de Agosto.  
Paradaseca, 1 y 2 de id.

Fabero, los días 3 y 4 de Agosto.  
Vega de Espinareda, 3 y 4 de id.  
Sancedo, 1 de id.  
Arganza, 1 y 2 de id.  
Campanaraya, 6 y 7 de id.  
Cacabeios, 8 y 9 de id.  
Carracedelo, 4 y 5 de id.  
Candín, 1 y 2 de id.  
Péranzanes, 1 y 2 de id.  
Valle de Finolledo, 3 y 4 de id.  
Berlugo, 2 de id.  
Balboa, 1 de id.  
Barjas, 1 y 2 de id.  
Trabadelo, 4 y 5 de id.  
Vega de Valcarlos, 2 y 3 de id.  
Cornillon, 4 y 5 de id.  
Oencia, 1 y 2 de id.  
Sobrado, 6 de id.  
Villadecanes, 3 de id.

Los contribuyentes que en los preñados días no satisfagan sus cuotas, pueden realizarlas sin recargo alguno en el segundo periodo de cobranza, que principia el día 26 y termina el último del citado mes de Agosto, en las respectivas cabezas de Zonas recaudatorias señaladas al efecto.

Villafranca del Bierzo 21 de Julio de 1902.—Mariano García.

Imp. de la Diputación provincial

cia se regulará por las disposiciones referentes al Enjuiciamiento de este orden.

Art. 148. Las reclamaciones civiles se ajustarán á la tramitación prescrita por la ley de Enjuiciamiento civil, según su importancia. Las criminales, á lo que previene la ley de procedimiento criminal.

Art. 149. En toda reclamación judicial que tenga por objeto declarar la nulidad ó caducidad de una patente de invención ó de introducción, marca, dibujo ó modelo, será parte el Ministerio público.

Art. 150. En el caso del artículo anterior, todos los derecho habientes del cesionario, según el Registro de la propiedad industrial, deberán ser citados para el juicio.

Art. 151. Tan luego como se declare judicialmente la nulidad ó caducidad de una patente de invención, marca, dibujo ó modelo, el Tribunal comunicará la sentencia que haya causado ejecutoria al Ministerio para que se tome razón de ella, y la nulidad ó caducidad se publicará en el *Boletín*, en los mismos términos y al propio tiempo que esta ley ordena para la publicación de las patentes, marcas, dibujos y modelos.

#### TÍTULO XIV

##### Disposiciones transitorias

Art. 152. Todas las patentes solicitadas y expedidas antes de la publicación de esta ley gozarán de los beneficios que se establecen en el art. 4.º respecto á los pagos de las cuotas anuales.

Art. 153. Las patentes respecto á las que á la publicación de esta ley no se hubiere acreditado la práctica, tanto aquellas que estuvieren dentro del plazo para solicitarla, como aquellas otras que hubieren incado ya las oportuna diligencias para acreditarla, se sujetarán á lo dispuesto en el título VI de esta ley, pudiendo acogerse, por tanto, á los beneficios del art. 9.º de la misma.

Art. 154. Los fabricantes, comerciantes, agricultores ú otros, bien individual ó colectivamente, que veagan usando una marca, tendrán derecho preferente á solicitar, en el tér-

mino de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, su registro, sujetándose á las condiciones en ella establecidas.

Art. 155. Los expedientes de marcas que estuviere en tramitación y los que se hubiesen ya publicado en el *Boletín* en espera del término de los plazos legales para su resolución, se resolverán, de conformidad con las prescripciones de esta ley, sujetándose los interesados, por lo que atañe á la duración del registro y pago de cuotas, á lo en ella dispuesto.

Art. 156. Los certificados de marca expedidos con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1890, serán válidos y tendrán toda su eficacia legal para los efectos del art. 32 de esta ley.

Esto, no obstante, y con objeto de unificar la inscripción en los Registros oficiales, deberán solicitarla previamente, en el preciso término de seis meses, todos aquellos interesados á quienes les fué expedido con veinte años de anterioridad el primitivo certificado, y los restantes deberán solicitar la renovación á medida que espire el referido plazo.

Art. 157. Las renovaciones quedarán sujetas en un todo á las disposiciones de esta ley.

Art. 158. Las personas ó Compañías comprendidas en los dos artículos anteriores que dejen transcurrir los plazos en ellos indicados sin solicitar el certificado de sus marcas, se entenderá que renuncian á ellas, y, por tanto, se podrán conceder al que lo solicite con arreglo á la ley.

##### Disposición final

Art. 159. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan promulgado ó dictado en materia de propiedad industrial.

##### Disposiciones adicionales

Primera. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, queda autorizado para publicar un re-